

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA, EL ILUSTRE  
COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA  
PRIMERA REGIÓN Y LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS  
Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID (Fundación COEM)**

En Madrid, a 7 de mayo de dos mil quince

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, DON SERAFÍN MÁLAGA GUERRERO**, médico, provisto de NIF 7731473-T, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Aguirre 1, bajo derecha.

**DE OTRA PARTE, DON RAMON SOTO YARRITU-QUINTANA**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Vitrubio nº 32 y provisto con DNI nº 52367731 - C

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA**, con domicilio social en la C/ Aguirre, nº 1, bajo Dcha., 28009 Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº nacional 2.463 y con CIF G-28201705, actuando en su calidad de Presidente, cuyo cargo manifiesta vigente y con facultades bastantes para el presente otorgamiento (en adelante **AEP**).

El segundo, en nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA PRIMERA REGIÓN**, en adelante **EL COLEGIO** con CIF Q-2866015G, y domicilio en Madrid, C/ Vitruvio, nº 32 (28006), Madrid, corporación de derecho público sujeta sus propios estatutos y a la Legislación, Estatal y autonómica, de Colegios Profesionales, y de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID**, en adelante **Fundación COEM**, con CIF G86476812, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la CAM con número de Hoja personal 683.

Actúa en nombre y representación de las citadas entidades en su calidad de Presidente del mencionado Colegio, y de Presidente del Patronato de la Fundación COEM, cargos que asegura vigentes.

En el concepto en el que intervienen, ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACION**, al efecto.

## EXPONEN

I.- Que la **AEP** es una entidad que tiene los siguientes fines:

- a) Velar por cuanto se refiere a la salud y calidad de vida del niño y del adolescente, en sus aspectos físicos, psíquicos y sociales, así como del medio ambiental en el que se desarrolla.
- b) Fomentar el desarrollo de la Pediatría tanto en sus aspectos asistenciales - preventivos, curativos y rehabilitadores como en los docentes y de investigación, prestando atención singular a los aspectos sociales y profesionales.
- c) Favorecer e incrementar los lazos de unión entre sus asociados, así como las buenas relaciones entre las Sociedades Regionales de Pediatría legalmente constituidas en el Estado español y las Sociedades y Secciones de Especialidades Pediátricas, estimulándolas, promocionándolas, coordinando sus actividades y representándolas tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Organizar los Congresos Nacionales periódicos de la Asociación, así como asistir a los internacionales, si los hubiera y esa asistencia fuera decidida.
- e) Asesorar a todas aquellas Instituciones u Organismos Oficiales o privados españoles, en todos aquellos asuntos que puedan afectar o afecten a la salud, desarrollo e integridad psicofísica y social del niño y del adolescente, elaborando informes y dictámenes cuando sean solicitados emitiendo su opinión, aun cuando no hubiera sido solicitada. Recabará, asimismo, de los poderes públicos la necesidad de normativas en consonancia con los nuevos conceptos y avances en esta especialidad médica.
- f) Fomentar la existencia de relaciones con las Asociaciones o Sociedades de Pediatría extranjeras o de carácter internacional.
- g) Fomentar y promover las asociaciones voluntarias de padres de niños afectados de enfermedades, facilitando puntos de encuentro y asesoramiento científico para el mejor desarrollo de su asociación, así como su integración dentro de la sociedad española.
- h) Fomentar y estimular la colaboración entre los miembros de la **AEP**, así como colaborar y asesorar científicamente con las asociaciones dirigidas a mejorar el cuidado y atención del niño en países en desarrollo.

- i) Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Pediatría, en cualquiera de sus ámbitos, y representar los intereses de sus socios en el marco de las leyes y ante los organismo de las Administraciones Públicas Sanitarias y Docentes y otros órganos o entidades Nacionales o Internacionales, Públicos o privados”.
- j) Cualesquiera otras complementarias de las anteriormente enunciadas.

**II.-** Que la **AEP** es titular de la marca “**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA A.E.P.**”, inscrita en la Oficina Española de Marca con el nº de expediente M2698667, denominativo como gráfico para los apartados 16-41 y 42 de la clasificación de NIZA y de un logo, que se acompaña al presente como Anexo.

**III.-** Que **EL COLEGIO** es una entidad entre cuyos fines se encuentra la docencia y la formación continuada, la organización de Conferencias y Cursos teórico-prácticos de Formación Continuada para sus colegiados, para lo cual precisa de la colaboración de entidades de índole profesional para la realización de dichos cursos de manera que los mismos gocen de la calidad necesaria exigible, por lo que considera de gran interés contribuir a la formación permanente y desarrollar actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de la actividad profesional.

**IV.-** Que la Fundación **COEM** es una entidad sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran la Promoción de la salud buco-dental de la población, el fomento, desarrollo y seguimiento de las iniciativas encaminadas a la consecución de un óptimo nivel asistencial y sanitario de todos los sectores de la población y promocionar el nivel científico de los profesionales odonto-estomatólogos mediante el fomento, organización, desarrollo y patrocinio de actividades formativas para dichos profesionales.

**V.-** Que **AEP**, quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras, como entidad profesional, al servicio de los colegiados de **EL COLEGIO** mediante la adecuada formación de éstos, razón por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos con el Colegio, y no sólo en este ámbito de la formación de los profesionales colegiado, sino también en todo aquello que redunde en un ejercicio profesional de calidad.

**VI.-** Sobre las bases anteriormente expuestas, **AEP**, **Fundación COEM** y **EL COLEGIO** consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN** con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es el establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de las partes.

Todas las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.

### SEGUNDA.- FORMA DE COLABORACION.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar, sin exclusividad alguna, la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

1. Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, proyectos de investigación, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
2. Actividades prácticas.
3. Intercambio de información y documentación, así como de informes, caso de ser los mismos necesarios, sobre todo para el cumplimiento de los fines colegiales
4. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

### TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO. SUSCRIPCION DE CONVENIOS ESPECIFICOS

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de todas las partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las instituciones.

#### **CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**AEP, Fundación COEM y EL COLEGIO**, se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para este convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de la **AEP**, de la **Fundación COEM** y del **COLEGIO**. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de **AEP** por **EL COLEGIO** y la **Fundación COEM**, se realizará siempre bajo la previa conformidad de los titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de todas las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de las otras.

#### **QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.**

Todas las partes, de común acuerdo y a petición de cualquiera de ellas, se reunirán para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

#### **SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de UN AÑO, prorrogable tácitamente por sucesivos e iguales periodos, salvo denuncia de alguna de las partes comunicada con **tres meses** de antelación al término del siguiente

vencimiento, sin perjuicio de que permanezca en vigor mientras lo esté cualquiera de los programas suscrito mediante Convenio específico.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato unilateralmente y sin penalización de ningún tipo, en cualquier momento, con un preaviso escrito con un mínimo de **tres meses**. En cualquier caso, las actividades ya iniciadas en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

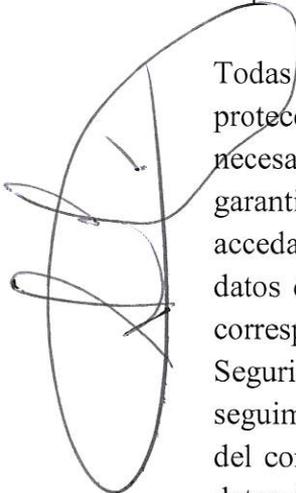
También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, las actividades ya iniciadas en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

### **SEPTIMA.- PROTECCION DE DATOS.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), la presente cláusula regula el acceso y tratamiento de los datos personales que ambas partes realicen en el marco del presente Convenio.

Cada parte únicamente podrá tratar los datos personales de la otra, a los que tenga acceso, con el fin de realizar el encargo objeto del Convenio, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que una de las partes destinara dichos datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

 Todas las partes se comprometen a observar los principios aplicables en materia de protección de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas necesarias, en función del nivel de seguridad de los datos accedidos o tratados, a fin de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales a los que accedan o que traten, A tal efecto, todas las partes deberán inscribir los ficheros con datos de carácter personal de los que sean Responsables, ante la autoridad de control correspondiente, y mantener, debidamente actualizados sus respectivos Documentos de Seguridad, implantando su contenido y realizando las oportunas Auditorías de control y seguimiento, que podrán ser revisadas por las otras partes, a fin de obtener la garantía del correcto cumplimiento por cada parte de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, todas las partes se comprometen a informar a su respectivo personal de las obligaciones recogidas en este Convenio, y de cuantas otras le corresponda por Ley, así

como a exigir su cumplimiento.

Expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros, inclusive a sus propios empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla o acceder a ella. Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio, y sólo cesará cuando la información confidencial:

1. Pase a ser de dominio público.
2. Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.
3. Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.

Cada parte no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encargado la otra, salvo que hubiera obtenido autorización de ésta para ello.

Una vez finalizada la relación jurídica establecida en el presente Convenio, los datos personales que cada una de las partes haya facilitado a la otra, deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de los mismos, al igual que cualquier soporte o documento que los contenga. Ello sin perjuicio del deber de bloqueo respecto de los datos sobre los que exista una previsión legal que exija su conservación o cuando pudieran derivarse responsabilidades de la relación jurídica objeto de este Convenio.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra a la mayor brevedad posible dicho ejercicio cuando se inste ante aquélla que no es Responsable de los datos, a fin de que pueda darse, en tiempo y forma, un perfecto cumplimiento del deber de respuesta.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.**

8.1. Durante la ejecución del presente CONTRATO, cada una de las partes puede tener acceso o tener que acceder a información y/o documentación que sea considerada confidencial, reservada o secreta para la otra.

Por lo anterior, se acuerda que, salvo indicación expresa en contrario y sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero de la presente cláusula, toda información,

documentación, archivos informáticos relativos a este contrato o a su ejecución y, en general, cualquier dato relativo al mismo, en cualquier formato que se encuentre, tendrá la consideración de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

8.2. En virtud de lo anterior, la información contenida en todos los soportes y/o documentos relativos a la ejecución o gestión del presente Contrato tiene la consideración de reservado, teniendo las partes firmantes obligación de mantener tal condición, implantando las medidas y precauciones necesarias para que no sean conocidos más allá de lo establecido, incluyendo al personal de las propias organizaciones firmantes que no tengan relación con el mismo.

8.3. De acuerdo con lo anterior, se considerará información confidencial de cada parte, toda la información a la que la otra tenga acceso salvo la que expresamente sea nominada como no confidencial.

Adicionalmente, no se considera información confidencial de ninguna de las partes la que reúna los siguientes requisitos:

- a) La que sea o pase de ser de dominio público por acción u omisión ajena a la otra parte;
- b) La que obrara en poder legítimo de la otra parte antes de su divulgación y no haya sido obtenida por la otra parte directa ni indirectamente de la parte reveladora;
- c) La que sea revelada legítimamente a la otra parte por un tercero, sin restricciones en cuanto a su divulgación;
- d) La que sea desarrollada de manera independiente por la otra parte.

8.4. Las partes consienten en no hacer disponible la Información Confidencial de la otra parte en forma alguna a cualquier tercera parte y en abstenerse de utilizar la Información Confidencial de la otra parte para cualquier propósito distinto de la implementación y ejecución del presente Contrato; esta obligación subsistirá a su revocación, resolución o expiración.

8.5. Las partes se obligan asimismo a no facilitar en modo alguno a terceros la información confidencial de la otra con propósito distinto del cumplimiento del presente Contrato. Cada parte se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la información confidencial no es revelada ni distribuida por sus empleados o agentes infringiendo lo estipulado en el presente Acuerdo.

8.6. Nada de lo aquí establecido impedirá a cualquiera de las partes el revelar la mera existencia de este acuerdo con fines comerciales y publicitarios actuando siempre con total respeto a los principios de la buena fe, el buen nombre, imagen y reputación de las partes.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES.**

El presente contrato no podrá ser modificado salvo en virtud de acuerdo expreso al efecto, formalizado por escrito entre ambas partes contratantes.

#### **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizados cuando hayan sido entregados en mano o bien remitidos por correo certificado al domicilio de la otra Parte que conste en el encabezamiento del presente Contrato, o bien a cualquier otro domicilio que a estos efectos cada Parte pueda indicar a la otra.

#### **DECIMOPRIMERA.- NULIDAD O INVALIDEZ PARCIAL.**

Si cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato fuese o resultase inválida, dicha invalidez no afectará a la validez del resto del Contrato, ni causará la nulidad o invalidez del mismo. Las partes sustituirán la disposición inválida por otra que, en la medida de lo legalmente posible, más se aproxime al sentido que las partes pretendieron incluir en el punto afectado al suscribir el Contrato.

#### **DECIMOSEGUNDA.- CARÁCTER, FUERO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato es de carácter mercantil; por lo tanto, queda sometido al Código de Comercio, las leyes mercantiles especiales y usos comerciales, y supletoriamente al Código Civil, en todo lo no previsto de forma expresa.

Para todas las cuestiones y controversias relativas a la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

La Legislación aplicable será la española.

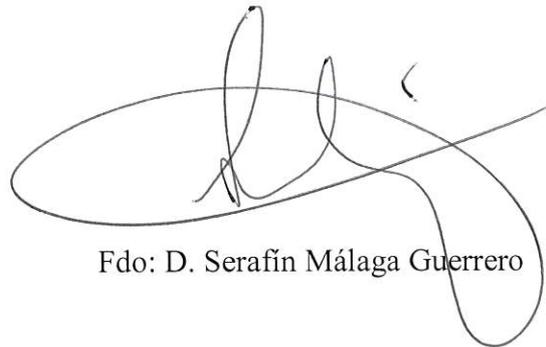
#### **DECIMOTERCERA.- CONFORMIDAD.**

En prueba de conformidad y obligándose al cumplimiento fiel y de buena fe de las disposiciones del presente acuerdo, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados arriba,

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y

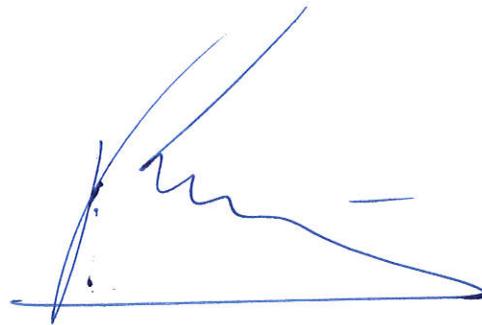
fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA



Fdo: D. Serafin Málaga Guerrero

POR EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS  
Y ESTOMATÓLOGOS DE LAS PRIMERA REGION Y POR LA FUNDACIÓN  
DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MADRID



Fdo: D. Ramón Soto-Yarritu Quintana  
Presidente